



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social


Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1625361/14

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 05 días del mes agosto de 2014, siendo las 16.00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante el Ministro de Trabajo de la Nación, Dr. Carlos TOMADA, la señora Directora Nacional Relaciones del Trabajo, Doctora Silvia J. SQUIRE de PUIG MORENO y el Secretario de Conciliación, Lic. Sebastián KOUTSOVITIS, en representación de la **UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA)** lo hace el señor Alfredo Hugo PALACIO, Secretario General, Miguel Ángel RODRIGUEZ, Secretario Adjunto con el patrocinio del Doctor Germán CANDINI y del Doctor Fernando CAMINOS y en representación de la **CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES (CPPC)** lo hacen los señores Alberto RAMIREZ y Osvaldo Carlos FORNARI apoderados.-----

Declarado abierto el acto por el **funcionario actuante**, se produce un amplio intercambio de opiniones entre las partes, posteriormente las partes comparecientes ACUERDAN:

PRIMERA - AMBITO DEL ACUERDO: En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de cada uno de los firmantes, las Partes acuerdan la modificación de los salarios básicos aplicables a la URGARA regidos por el CCT N° 639/11, representada por la entidad empresarial firmante, en todo el territorio nacional, en los términos expuestos a continuación.-

SEGUNDA: Para el personal comprendido en el CCT 639/11 y a partir del 1 de Julio de 2014, las nuevas escalas salariales serán las que se detallan a continuación: Salarios básicos vigentes a partir del 1-7-2014: Categoría 1° A: \$ 16182,38.- Categoría 1° B: \$ 14.023,71.- Categoría 2°: \$ 12.277,87.- Categoría 3°: \$ 11.220,08 -----

TERCERA: Los nuevos salarios básicos de la cláusula Segunda absorben íntegramente hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos remunerativos y no remunerativos, que hubiere otorgado el empleador desde el mes de Marzo de 2014 hasta la fecha, bajo el concepto "a cuenta de futuros aumentos".- Las partes convienen que sin perjuicio de la fecha de homologación del presente acuerdo los ajustes salariales acordados se abonarán a partir del mes de Julio de 2014.-----

CUARTA: El presente acuerdo mantendrá su vigencia a todos sus efectos desde el 1 de Julio de 2014 hasta el 30 de Junio de 2015, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social, acordando que de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y de sus trabajadores.-----

ca

↓



